



MINISTERIO DE SALUD  
Subsecretaría de Salud Pública  
División Jurídica



ORD.: A15/Nº 3483 /

ANT.: Ord.E553037/2024 Ref. N° W52400/24  
CGR.

MAT.: Presentación de fecha 10 de octubre de  
2024, de Sr. Gonzalo Ignacio Vidal González.

SANTIAGO, 16 DIC 2024

DE: SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA.

A: SR. GONZALO IGNACIO VIDAL GONZÁLES (gonzalovidalsanitario@gmail.com)

En relación con la presentación de la referencia, cumplo con informar a Ud. que, el decreto N° 236, Reglamento de alcantarillados particulares fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias, si bien es de 30 de abril de 1926, ha sido modificado por el decreto N° 75, del Ministerio de Salud, de 26 de julio de 2004.

Adicionalmente, este decreto no es la única norma que se debe considerar en esta materia, sino que se debe interpretar de manera armónica con otras normas sanitarias que tienen relevancia en el tema. A continuación, se mencionan aquellas que se estiman relevantes a los efectos de la preocupación señalada en su presentación:

En primer lugar, es importante atender a lo previsto en el DFL N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, que otorga a la Autoridad Sanitaria la facultad de aprobar proyectos y autorizar las obras destinadas a la evacuación y tratamiento de aguas servidas, la facultad de autorizar la vigilancia sanitaria de las plantas depuradoras de aguas servidas y de fiscalizar el cumplimiento de la normativa sanitaria en estas materias y el decreto N° 735, del Ministerio de Salud Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano, publicado en el Diario Oficial en su texto original el 19 de diciembre de 1969 y cuya última modificación corresponde al decreto N° 76, de 30 de julio de 2010, del mismo Ministerio.

Adicionalmente, habrá de tenerse a la vista lo previsto en el DFL 1, de 1989 del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa, que complementa esta normativa en el sentido de establecer que requiere autorización sanitaria expresa el uso de aguas servidas en riego

agrícola, de acuerdo con el grado de tratamiento, depuración y desinfección que apruebe la autoridad sanitaria.

A ello se suma el Reglamento de lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas, aprobado por DS N° 4, del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyo cumplimiento corresponde ser fiscalizado por la Autoridad Sanitaria y el SAG y el Reglamento de Instalaciones domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, aprobado por DS 50, del año 2002, del Ministerio de Obras Públicas, que establece las especificaciones técnicas para el diseño de estas instalaciones, tanto en el ámbito urbano como rural.

En el plano legislativo, cobra relevancia, además, la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, publicada en el Diario Oficial el 14 de febrero de 2017, que regula los servicios sanitarios rurales y su reglamento, aprobado por decreto N° 50, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 19 de octubre de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que, desde su experiencia profesional considere que hay aspectos que se pueda mejorar en el marco normativo vigente esta autoridad se encuentra abierta a recibir sugerencias a través del ejercicio del derecho de petición.

Sin otro particular, saluda a Usted,

  
**ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA**  
**SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**

**DISTRIBUCIÓN**

- Archivo Div. Jurídica
- División de Gestión de la red Asistencial
- Oficina de Partes
- Contraloría General de la República

2656354



204

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

REF N° W052400/24  
WMS

**SE ABSTIENE DE EMITIR  
PRONUNCIAMIENTO Y REMITE LA  
PRESENTACIÓN ADJUNTA**

SANTIAGO,

Considerando que la materia sobre la cual se ha solicitado un pronunciamiento se encuentra en el ámbito de atribuciones de esa institución, cumple esta Contraloría General con remitir la presentación de don Gonzalo Ignacio Vidal González, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, inciso segundo, de la ley N° 19.880, para que dé respuesta directa al interesado.

Saluda atentamente a Ud.



RECIBIDO FECHA	A - no 27
DIVISIÓN JURÍDICA	
ABOGADO:	FECHA:

**A LA SEÑORA  
MINISTRA DE SALUD  
PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Gonzalo Ignacio Vidal González (gonzalovidalsanitario@gmail.com)

Firmado electrónicamente por

Nombre: VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Cargo: JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA, Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 16/10/2024

Codigo Validación: 1729088157852-2fb4af15-f2ee-491f-b01d-5f20bbe64745

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

AIS





CONSULTA N° W052400/2024  
VIDAL GONZÁLEZ, GONZALO IGNACIO  
(Denuncia)

Usuario: Ciudadano  
Sistema: Sistradoc  
Fecha: 10/10/2024 12:11:24

Fecha de Recepción: 10/10/2024

Unidad o Regional

Código: DTI

Descripción: DIVISIÓN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Organización representada

Identificación de la organización:

Rut de la organización:

Período

Enero 2015 a Octubre 2024

Monto Asociado(s): No existe monto asociado

Servicio o Entidad

Servicio o Entidad:

Región:

Unidad

Organizacional:

Materias: Incumplimiento de funciones

Hechos: Estimado/a Contralor/a:

Me dirijo a usted en mi calidad de profesional especialista sanitario y ciudadano interesado en la normativa sanitaria vigente, con el fin de poner en su conocimiento una situación que considero de relevancia para la salud pública y la adecuada regulación de los sistemas de alcantarillado particular en nuestro país.

Desde la promulgación del Decreto 236 de 1926, que regula los sistemas de alcantarillado particular, no se ha realizado ninguna actualización de dicho reglamento, a pesar de que las condiciones sanitarias y tecnológicas han cambiado significativamente en las últimas décadas. En virtud del Código Sanitario de 1968, se establece la obligación del Ministerio de Salud de elaborar y actualizar los reglamentos necesarios para asegurar la salubridad de las instalaciones y sistemas de alcantarillado.

El hecho de que este decreto permanezca sin modificaciones desde su promulgación genera un incumplimiento en la normativa vigente y podría poner en riesgo la salud pública, al no contar con un marco regulatorio actualizado que responda a las necesidades actuales y a las mejores prácticas en materia de sanidad.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la Contraloría General de la República ordene al Ministerio de Salud cumplir con su obligación de elaborar y actualizar los reglamentos pertinentes sobre sistemas de alcantarillado particular, conforme a lo establecido en el Código Sanitario.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo a su disposición para proporcionar información adicional o colaborar en lo que sea necesario.

Atentamente,  
Gonzalo Vidal G.  
Proyectista Sanitario  
C.I. 13.469.559-5